

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RILES
(D.S. N° 90/2000 Y/O D.S. N° 46/2002)

1. IDENTIFICACIÓN

[Complete los siguientes antecedentes de identificación]

▪ NOMBRE DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:	Frutera San Fernando S.A.		
▪ RUT DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:	86.381.300-K		
▪ NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:	Eleuterio Mauricio Ramírez Romo		
▪ ROL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:	F-112-2020		
▪ NORMA DE EMISIÓN APLICABLE: <i>[Marque con una "X" la Norma de Emisión asociada a su Programa de Monitoreo]</i>	X	D.S. N° 46/2002	
		D.S. N° 90/2000	
▪ RESOLUCIÓN (NÚMERO Y FECHA) QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE MONITOREO (RPM):	Resolución Exenta N°4.928 de fecha 12 de noviembre 2012 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS)		
▪ ORGANISMO QUE EMITIÓ LA RPM: <i>[Marque con una "X" el organismo emisor de la Resolución que establece el Programa de Monitoreo]</i>		Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR)	
	X	Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS)	
		Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)	
▪ NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO: <i>Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl</i>	[REDACTED]		

2. ACCIONES OBLIGATORIAS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

[A continuación, se expondrán dos acciones obligatorias para todo el Programa de Cumplimiento. Tenga presente que al momento de analizar la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, esta Superintendencia asociará las acciones a un hecho infraccional, lo cual no obstará su vinculación a todo el Programa de Cumplimiento].

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
<p>Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> <p>Para dar cumplimiento a dicha carga, se empleará la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario– se enviará a la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana un correo electrónico a la dirección snifa@sma.gob.cl solicitando la asignación de la correspondiente clave, adjuntando el poder del representante legal e indicando el RUT del representante. Todo lo</p>	5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En relación con los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.	Como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo

anterior, conforme lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018 de la Superintendencia.				correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.
Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.	20 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	<p>i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p>(iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>

3. LISTA DE ACCIONES: RECUERDE QUE EN ESTA SECCIÓN USTED DEBE OPTAR POR EJECUTAR SOLO UNA DE LAS SIGUIENTES VÍAS DE ACCIÓN:

3.1. SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE RPM

3.2. CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL

TENGA PRESENTE QUE LAS ACCIONES 3.1. Y 3.2. SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ, POR TANTO, SÓLO PODRÁ SELECCIONAR UNA DE ELLAS.

3.1 SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE PROGRAMA DE MONITOREO

[Tenga presente que al momento de analizar la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, esta Superintendencia asociará la acción a un hecho infraccional, lo cual no obstará su vinculación a todo el Programa de Cumplimiento]

REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una "X" sólo si en el establecimiento ya no se descargan o infiltran RILes de manera definitiva]

Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.2

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Elaboración y presentación de Consulta de Pertinencia de Ingreso al Servicio de Evaluación Ambiental.	20 días hábiles desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	3.000 Considera asesoría para elaboración y tramitación.	En el reporte final único, se acompañará: (i) Comprobante de ingreso de Consulta de Pertinencia al sistema e-Pertinencia del SEA.	Se solicitará un pronunciamiento del SEA, mediante una Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA, con respecto a reemplazar la descarga de efluentes líquidos a aguas subterráneas (sujeto a D.S. 46), según lo establecido en RCA 300/2013, por el retiro de los RILES para tratamiento y disposición mediante terceros, que

			(ii) Resolución SEA donde se pronuncia sobre la Consulta de Pertinencia.	<p>cuenten con las autorizaciones sanitarias correspondientes.</p> <p>En este contexto, se planteará que se trata de un cambio que no es de consideración, dado que el volumen de RILES a retirar es acotado (2 camiones a la semana en período de mayor producción), y por las razones de fondo expuestas en la acción siguiente.</p> <p>El plazo de ejecución considerado para esta acción no considera los plazos de la Administración para pronunciarse sobre la solicitud.</p>
Solicitar a la Superintendencia del Medio Ambiente la revocación de la misma, por los fundamentos que se resumen en la columna "comentarios" y se detallan en Informe Técnico/Jurídico que se adjuntará a la solicitud de revocación que se presente.	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución favorable de la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA (resuelve no ingreso).	<p>20.000 (20 millones de pesos al año).</p> <p>Incluye servicios de asesoría para la presentación de la revocación de la RPM, habilitación de nuevos estanques y retiro de RILES mediante proveedor autorizado a un lugar de disposición autorizado.</p>	<p>En el <u>reporte final único</u> se presentará: -</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia de la solicitud de revocación presentada ante la Superintendencia del Medio Ambiente, timbrada por la oficina de partes correspondiente. - Copia del Informe Técnico/Jurídico y de cualquier otro antecedente que se haya adjuntado a la presentación de la solicitud de revocación. - Contrato para retiro de RILES por medio de proveedor con autorización sanitaria. 	<p>Aunque se realice la presentación de solicitud de revocación la RPM, el establecimiento dará cumplimiento con la obligación de reportar en el RETC la "no descarga" o lo que corresponda, hasta la obtención de la resolución que revoque el Programa de Monitoreo.</p> <p>Cabe destacar que se implementó un sistema de retiro temporal de la totalidad de RILes generados por el establecimiento por medio de trasportistas autorizados hacia disposición final, por tanto, actualmente no se realiza descarga al cuerpo receptor.</p> <p>Esta acción se fundamenta en la imposibilidad de descargar a aguas subterráneas, ya que tal como se explica en el informe de efectos, el contenido de sulfatos y cloruros del agua entregada por la sanitaria (Aguas Andinas), que se utiliza como insumo en el proceso, supera los valores establecidos en el D.S. 46/2002.</p> <p>Adicionalmente, tampoco es factible descargar a aguas superficiales, dado que la única opción costo eficiente para la empresa sería la utilización de canales cercanos, sin embargo, la Asociación de canalistas no aprobó la solicitud realizada. Por lo tanto, se descartó la posibilidad</p>

				<p>de tramitar una modificación de la RPM para descargar mediante D.S. 90/2000.</p> <p>De este modo, la única alternativa factible es el retiro de RILES para su disposición a través de proveedores acreditados, considerando que se trata de volúmenes acotados (2 camiones a la semana en período de mayor producción). Por lo tanto, esta medida se implementará cumpliendo cabalmente con la normativa y se acompañarán los medios de verificación correspondientes.</p>
--	--	--	--	---

Firmas de representantes Legales: Eleuterio Mauricio Ramírez Romo
CN [REDACTED]



[NO OLVIDE ACOMPAÑAR LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PERSONERÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL]